República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: 110014003086 **2021-**0**1281** 00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior demanda ejecutiva, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Adecue el escrito de demanda tanto en su acápite inicial como en el de notificaciones, conforme lo reglado en el artículo 82 del Código General de Proceso, indicando el domicilio de la entidad demandante, y la dirección física y electrónica de la apoderada judicial del extremo activo.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

P.L.R.P.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

El auto anterior es notificado por anotación en estado No. _____ de hoy
_____.
La Secretaria,

VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarin Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 086

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a89eda3a88dcdf69aafb8cd6f2c7709e85f98fbf745a99c7e7f08510483e5ee8**
Documento generado en 17/11/2021 09:51:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica